

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunas y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 40 pesetas trimestre en esta capital y 42 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2201

Orden público.—Circular

Según me participa el Sr. Gobernador de Valencia, del penal de San Agustín se ha fugado el penado Luis Bellera Atanasi, de estatura 1 metro 700 milímetros, de 25 años de edad, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada y color sano; en su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de dicho sugeto; poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 8 de Julio de 1890.—El Gobernador, Juan José Jaramillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2202

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas.

La ración de pan común de 70 decágramos.....	0'25
La id. de cebada de 6'9375 lit.º	0'69
La id. de paja de 6 kilóg.º	0'42
El litro de aceite.....	1'07
El kilogramo de carbón.....	0'09
El id. de leña.....	0'04
Lo que se publica en este pe-	

riódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 7 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, Juan Segura.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 2203

Don Juan Martín Igual, Administrador de Contribuciones de esta provincia, Presidente de la Comisión de evaluación de esta Capital.

Hago saber: Que hallándose confeccionado y aprobado en sesión del día de hoy el repartimiento de la contribución territorial de esta Capital del actual año económico, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión por término de seis días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los señores contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse y presentar las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 74 del reglamento de dicha contribución fecha 30 de Setiembre de 1885.

Tarragona 7 de Julio de 1890.—Juan Martín Igual.

Núm. 2204

Edicto de subasta

Don Juan Voltas Vives, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia fecha de hoy, dictada por mi en el expediente incoado para la venta de una pipa de vino procedente de Borjas Blancas, ha sido decretada en pública subasta según el detalle siguiente:

Por 364'80 litros de vino á 7 pesetas los 121'60 litros, más 15 pesetas del envase, son.... 36 ptas.

La subasta tendrá lugar en esta ciudad, calle de Rebclledo, número 16, el día 11 del actual mes, á las nueve de la mañana, admitiéndose durante la primera después de abierto el remate las posturas que cubran los dos tercios de la tasación.

Lo que se anuncia al público con-

vocando licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la instrucción de apremios fecha 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 7 de Julio de 1890.—El Agente ejecutivo Auxiliar, Juan Voltas.

Núm. 2205

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa para el concurso ordinario de 1891 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos

TEMA PRIMERO.—Historia jurídica de las diferentes especies de censos. Justificación del enfiteútico en sus orígenes y en la actualidad, contra los que lo impugnaron y excluyeron de algunos códigos modernos, como institución feudal. Introducción y vicisitudes del censo consignativo en sus relaciones con las leyes canónicas y civiles que prohibían y condenaban el préstamo á interés.

TEMA SEGUNDO.—Despoblación y repoblación de la Península desde el reinado de los Reyes Católicos hasta nuestros días.—Documentos y datos estadísticos que demuestran uno y otro fenómeno.—Causas que más directamente los explican.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, 2.500 pesetas en dinero y 200 ejemplares de la edición académica de la obra.

2.º La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accessit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accessit*, aunque los autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre de 1891. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.º Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accessit*.

6.º Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que correspondía, inutilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en pliego cerrado omitan su nombre ó que pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 20 de Mayo de 1890.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

Núm. 2206

ALCALDIA CONSTITUCIONAL Pont de Armentera

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo de los arbitrios establecidos para el corriente año económico de 1890 á 1891, por derechos de matadero, degüello é inspección de carnes, vacunas, lanares y cerda, bajo el tipo de 1.100 pesetas, se celebrará la oportuna subasta el día 13 del actual, de once á doce de su mañana en esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que

se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Pont de Armentera 5 de Julio de 1890.—El Alcalde, Magín Giró.

Núm. 2207

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Castellvell

Habiendo sido anuladas la 1.ª y 2.ª subasta á venta libre de los derechos de consumos de todas y cada una de las especies que constituyen el total cupo, y además los recargos autorizados, por el período de tres años, contaderos desde el día 1.º de Julio de 1890 á 30 de Junio de 1893, y 1.ª, 2.ª y 3.ª á la exclusiva por el grupo de líquidos y carnes por un año, contadero desde el 1.º de Julio de 1890 á 30 de Junio de 1891, se anuncian nuevamente dichas subastas en un solo acto por el término de diez días no festivos, contaderos desde el siguiente al en que se publique al *Boletín oficial* de la provincia, y tendrán lugar dichas subastas de ocho de la mañana á una de la tarde, en estas Casas Consistoriales.

Castellvell 5 de Julio 1890.—El Alcalde, Jaime Nebot.

Núm. 2208

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabacés

Debiendo quedar sin efecto la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos á venta libre, celebradas en esta Alcaldía, por no haberse insertado los anuncios de las mismas en el periódico oficial de la provincia con la anticipación que previene el reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, se anuncia de nuevo la 1.ª subasta pública á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, á contar del 1.º de Julio de este año hasta igual día de 1893, cuyo acto tendrá lugar al día siguiente hábil de los diez hábiles del en que se haya publicado el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en las Casas Consistoriales y á la hora de las once á las doce de la mañana.

La referida subasta se verificará por medio de pujas á la llana, debiendo todo postor exhibir la garantía del 2 por 100 del tipo anual, siendo este importante en 4.711'47 pesetas.

El rematante deberá prestar la fianza de 1.177 pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse licitadores se celebrará una 2.ª subasta, transcurridos diez días hábiles del en que se haya celebrado la 1.ª á la misma hora y local y por un año solamente, debiendo advertir que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del cupo sin ulterior licitación.

Cabacés 2 de Julio de 1890.—El Alcalde, Tomás Amorós.

Núm. 2209

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Corbera

Acordada la celebración de nuevas subastas para el arriendo á venta libre y con la exclusiva de los derechos de consumos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total para el ejercicio de 1890-91, en un solo acto, éste dará principio en esta Casa Capitular, con la primera á venta libre, á las siete de la mañana, y siendo negativa la 2.ª á las ocho de la misma,

y así sucesivamente las con la exclusiva, una después de otra, si menester fuese, y terminará á las doce del día que haga diez hábiles, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el pliego de condiciones que para cada una se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Corbera 6 de Julio de 1890.—El Alcalde, Joaquín Meix.

Núm. 2210

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prat de Compte

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el presente año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que se reciba el *Boletín oficial* en que se halle insertado el anuncio, en los cuales podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que sean justas, y pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Prat de Compte 5 de Julio de 1890.—El Alcalde, Miguel Valimaña.

Núm. 2211

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prades

El reparto de la contribución territorial de esta localidad formado para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de ésta manden hacerlo público en sus respectivas jurisdicciones para conocimiento de los interesados.

Prades 4 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Sans.

Núm. 2212

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rojals

Intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1890 á 91, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana del día 18 del presente mes y terminará á las doce, bajo los precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Rojals 5 de Julio de 1890.—El Alcalde, Salvador Fort.

Núm. 2213

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilanova de Prades

No habiendo dado resultado la 1.ª subasta celebrada el día 15 del actual para el arriendo á venta exclusiva de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo año económico de 1890 á 91, se anuncia la 2.ª subasta que se celebrará en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día 20 del próximo Julio, con sujeción al pliego de condiciones

que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vilanova de Prades 29 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Espasa.

Núm. 2214

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poble de Montornés

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 14 de Junio, acordó declarar prófugos á Juvenio Constantí y Porta, núm. 2, y Agustín Recasens y Cok, núm. 15, ambos del actual reemplazo, por no haberse presentado personalmente en el acto de la clasificación y declaración de soldados, condenándoles además al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

Por lo tanto, por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á los expresados Juvenio Constantí Porta y Agustín Recasens Cok, para que se presenten inmediatamente á mi Autoridad; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes y á la Guardia civil que se sirvan procurar la captura de dichos prófugos; poniéndolos á mi disposición.

Poble de Montornés 4 de Julio de 1890.—El Alcalde, Bernardo Fontana.

Núm. 2215

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poboleda

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico corriente de 1890-91, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes interesados podrán examinarlo y producir las reclamaciones que sean justas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Reus, Falset, Porrera y Morera ordenen la publicación del presente en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes de este término.

Poboleda 4 de Julio de 1890.—El Alcalde, Ramón Samora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2216

Don Ramón Vidiella Balart, Juez municipal de la ciudad de Reus, regente el de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de sumario que estoy instruyendo sobre malversación de caudales contra Sebastián Mariné Pellicé, ex Alcalde de Vilaplana, de cuarenta y tres años de edad, casado, labrador, natural y vecino de aquel pueblo, pelo castaño y cejas lo mismo, barba poblada y afeitada generalmente, ojos un poco azules, de estatura regular, cito y llamo á dicho Sebastián Mariné Pellicé, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en méritos de dicho sumario; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, recomiendo y encargo á todas las Autoridades,

Guardia civil y agentes de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Sebastián Mariné Pellicé.

Dado en Reus á primero de Julio de mil ochocientos noventa.—Ramón Vidiella.—P. D. Juan Sardá, Miguel Fontcuberta.

Núm. 2217

Don Antonio Estivill Camplá, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, promovidos por el Procurador Don Juan Mas, en nombre y representación de José Pedrol Mestre, contra Francisco Pellicé Vall, se ha proferido por este Juzgado la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á José Pedrol Mestre la cantidad de doscientas cincuenta y ocho pesetas, con más el importe de las costas causadas y que se causaran hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes, y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio E. Bustillo.—Publicación: La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en la audiencia de hoy, día 13 de Mayo de mil ochocientos noventa.—Antonio Estivill.

Es conforme con su original. Falset trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—Antonio Estivill.

Núm. 2218

Don Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Seo de Urgel y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á todas las personas que conozcan y puedan dar razón del hombre de las señas que se expresarán, cuyo cadáver ha sido encontrado al parecer ahogado en el río Segre, término del pueblo de Figols, partida de Amola, en la mañana del día veinte y dos del actual, para que comparezcan dentro del término de diez días ante este Juzgado, á fin de recibirles declaración acerca del hecho y poder ser identificado dicho cadáver; pues así lo tengo acordado en providencia fecha de ayer, dictada en el sumario que instruyo sobre hallazgo del mismo.

Dado en Seo de Urgel á veinte y siete de Junio de mil ochocientos noventa.—Basilio Cinto Martínez.—P. M. de S. S., Tomás Durán, Escribano.

Señas del cadáver

Un hombre de veinte y dos años poco más ó menos, estatura de un metro sesenta y ocho centímetros, pelo castaño, ojos azulados, nariz y boca regular, barba naciente y recién afeitada; vestido con camisa de algodón blanco, chaleco de pana negra lisa bastante usado, corbata blanca estrecha con picos encarnados, llevando puesto en la cintura un cordón de algodón blanco con diez y nueve nudos de un metro ochenta centímetros.